PROCESO: **EJECUTIVA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE - COODAROD NIT: 901.316.913-5**
DEMANDADO: **JESUS ALBERTO LOPEZ MARTES**
RAD. **08001-41-89-006-2020-00219-00 (2020-00346 TYBA)**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que la activa solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer. Barranquilla, 14 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, la profesional del derecho DEILY JULIETH MANCO OSPINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.866.262 y T.P. 298.897 del CSJ, mediante memorial recibido 14 de junio del presente año, por correo electrónico (asesoriasjuridicas@live.com.co), mediante el cual depreca el retiro de la presente demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada, se accederá a la petición de retiro de la demanda solicitada de conformidad con lo establecido en el art. 92 del CGP. De igual manera, como quiera que en el presente proceso se decretó medida cautelar, se ordenará el levantará la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda. Hágase la respectiva anotación en el libro radicador.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas, líbrense los respectivos oficios e impóngase a la parte demandante el envío de éste.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 14 de junio de 2022

Oficio No. 0806-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA SECRETAIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE - COODAROD. NIT. 901.316.913-5
DEMANDADO: JESUS ALBERTO LOPEZ MARTES.No. 1.046.814.959

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"***SEGUNDO: Decretar el desembargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba JESUS ALBERTO LOPEZ MARTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.046.814.959, como empleado y/o miembro activo de la SECRETAIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA DE BARRANQUILLA."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA